

8.- Especificaciones y medidas de seguridad.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidos en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Se mantendrán las medidas exigibles en su caso para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

11934 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental de un proyecto de camping en el paraje de La Galera, en el término municipal de Lorca, con el n.º de expediente 1.249/01 de E.I.A., a solicitud de Antonio y Manuel Zurano Rodríguez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo II de la citada Ley, en su grupo 9, punto h se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de camping en el paraje de La Galera, en el término municipal de Lorca, con el n.º de expediente 1.249/01 de E.I.A., a solicitud de Antonio y Manuel Zurano Rodríguez, con domicilio en Alameda de Cervantes, nº 26, 2º A, 30.800-Lorca (Murcia), con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, a partir del día siguiente a su publicación, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª Planta, 30071 – Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá al Ayuntamiento Lorca, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 18 de septiembre de 2003.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D., el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

12248 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de mejora de la infraestructura de riego en la Acequia de las Tosquillas, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, a solicitud de Heredamiento de La Hila de Las Tosquillas.

Visto el expediente número 14/03, seguido a Heredamiento de La Hila de Las Tosquillas, con domicilio en Paraje de La Hoyuela-Los Prados, 30.400-Caravaca de la Cruz (Murcia), representada por don Juan López Jiménez, presidente del Heredamiento de la Hila de Las Tosquillas, con D.N.I.: 23.204.100-K, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.g), correspondiente a un proyecto de mejora de la infraestructura de riego en la acequia de Las Tosquillas, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 9 de enero de 2003 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. nº 101, del lunes, 5 de mayo de 2003) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 30 de septiembre de 2003, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto sobre la mejora de la infraestructura de riego en la acequia de Las Tosquillas, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 73/2003, de 11 de julio, que modifica el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2.001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación

de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de mejora de la infraestructura de riego en la acequia de Las Tosquillas, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, a solicitud de Heredamiento de La Hila de Las Tosquillas.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 3 de octubre de 2003.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1. PRESCRIPCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL:

a) Desde el punto de vista de la conservación del Medio Natural se podrá realizar el desdoblamiento del cauce de la acequia de Las Tosquillas, siempre y cuando se mantenga un cauce permanente en esta acequia que garantice la preservación de los hábitats presentes en la zona.

b) Se respetará la masa forestal existente en el lado suroeste del embalse, en concreto en la zona afectada por

las obras de la red de evacuación de aguas del aliviadero, poniendo especial atención en que no se destruyan los cinco pies de álamo cano (*Populus canescens*) que se localizan en dos grupos.

c) En la revegetación del talud del embalse, no se utilizará la especie *Capparis spinosa* (tapenera) de las cuatro que se proponen en el apartado de medidas correctoras. Esta especie podrá ser sustituida por una de las siguientes: *Lavandula latifolia* (espliego), *Juniperus phoenicea* (sabina), *J. oxycedrus* (enebro), *Olea europaea* var. *sylvestris* (acebuche),.....

d) Se respetará el periodo de nidificación de aves Paseriformes que anidan en los árboles frutales que se desbrozarán para la ejecución de las obras. Este periodo es el comprendido entre los meses de abril y junio, ambos inclusive.

2. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL:

a) Se estará a lo que disponga el órgano competente en materia de Patrimonio Arqueológico, en caso de que éste se pronuncie sobre la prospección arqueológica realizada, que consta en el Estudio de Impacto Ambiental y cuyo resultado ha sido que no se han localizado restos superficiales que indiquen la presencia de yacimientos arqueológicos.

b) Los materiales de excavación sobrantes, que no puedan ser reutilizados en las obras, se destinarán a vertedero autorizado.

c) Los residuos que se generen durante la fase de construcción y explotación se entregarán a gestor autorizado.

Consejería de Sanidad

11931 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo y el Ayuntamiento de Cieza para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias.

Resolución

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo y el Ayuntamiento de Cieza para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo y el Ayuntamiento de Cieza para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias.

Murcia, 17 de octubre de 2003.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**